



12400

Bogotá D.C.,

Señor(a)

SANDRA ELENA CORREA PACHECO

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 3138 del 9 de marzo de 2018 *"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1501 de 2016, celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras-ICBF y SANDRA ELENA CORREA PACHECO"*

Cordial Saludo,

Que mediante oficio enviado el día doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018) por correo certificado como consta en la guía No. RN919053146CO de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales de Colombia 472, por medio de la cual usted fue citada para notificarla personalmente del Resolución No. 3138 del 9 de marzo de 2018, en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que dicha citación fuese recibida por el destinatario toda vez que la empresa de mensajería la devolvió con motivo "no reside".

En virtud de lo anterior y considerando que a la fecha no fue posible la notificación personal, el suscrito Director de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "(...)Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.(...)", procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, de la Resolución No. 3138 del 9 de marzo de 2018 *"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1501 de 2016, celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras- ICBF y SANDRA ELENA CORREA PACHECO"*, expedida por la Secretaría General del ICBF en cumplimiento de sus funciones como Ordenadora del Gasto.

Así mismo, se informa que contra el citado acto administrativo, procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se entiende surtida la presente notificación, el cual deberá ser interpuesto ante la ordenadora del gasto para que lo aclare, modifique o revoque en cumplimiento de lo señalado en el artículo 74 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar
Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



ADVERTENCIA: La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, así como lo señalan el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Acto Administrativo que se notifica.

Cordialmente,


JORGE CAMILO CARRILLO PADRÓN
Director de Contratación

Reviso: Ana Lorena Carvajal- Profesional Dirección de Contratación
Proyecto: Karen Ayala - Profesional Dirección de Contratación

RESOLUCION No 3138

10 MAR 2017

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1501 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y SANDRA ELENA CORREA PACHECO.

La suscrita Secretaría General del ICBF, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las delegadas en el Manual de Contratación del ICBF, y

CONSIDERANDO:

Que el día 30 de agosto de 2016 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1501 de 2016, entre **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** Y **SANDRA ELENA CORREA PACHECO**, cuyo objeto es **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA PARA APOYAR ADMINISTRATIVAMENTE EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES Y EL PROCESO TÉCNICO DE CONTRATACIÓN DE LAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA A NIVEL NACIONAL DE ACUERDO A LAS REGIONALES ASIGNADAS.**

Que según lo establecido en la cláusula quinta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1501 de 2016 el valor del contrato se fijó en la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.244.800)**, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 190816 del 09 de agosto 2016 y Registro Presupuestal No. 698816 del 30 de agosto de 2016.

Que según lo establecido en la cláusula séptima del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1501 de 2016, el plazo de ejecución se pactó de la siguiente forma: **"El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2016 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución".**

Que de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1501 de 2016 la supervisión estaría a cargo del Subdirector (a) de la Atención de Operaciones de la Primera Infancia del ICBF.

Que el ICBF aprobó la garantía única de cumplimiento en las siguientes condiciones.

Tipo de Garantía	Compañía Aseguradora	No. Póliza	Anexo	Fecha Expedición	Fecha Aprobación
CUMPLIMIENTO	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	33-46-101001923	0	30 de agosto de 2016	30 de agosto de 2016
CALIDAD DEL SERVICIO	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	33-46-101001923	0	30 de agosto de 2016	30 de agosto de 2016

Que el Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1501 de 2016, autorizó efectuar a la contratista **SANDRA ELENA**, cinco (5) pagos por valor de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$17.520.800)**, según consta en el Estado de Cuenta de fecha 11 de octubre de 2017, en el cual al igual se refleja un saldo por valor de **SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$724.000)**.

Que de acuerdo con los informes de pago presentados en el marco de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1501 de 2016 y suscritos por el supervisor certifico que el contratista cumplió con la obligación de acreditar los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

RESOLUCION No 3138 - 9 MAR 2018

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1501 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y SANDRA ELENA CORREA PACHECO.

Que teniendo en cuenta que el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1501 de 2016 presenta saldos por liberar es necesario liquidar el contrato, por lo que se proyectó el Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1501 de 2016, con base en la información reportada en los estados de cuenta antes señaladas las cuales hacen parte integral de la presente Resolución, con el fin de que fuera suscrita por las partes.

Que una vez suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo por el ordenador del gasto y el supervisor del contrato la Dirección de Contratación por medio de comunicación radicada bajo el consecutivo No. S-2017-646198-0101 de fecha 23 de noviembre de 2017 dirigida a la señora SANDRA ELENA CORREA PACHECO y remitida a la dirección Calle 24 No. 16-46 de la ciudad de Montería (Córdoba), se procedió a efectuar la citación para la suscripción del acta de liquidación bilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1501 de 2016 para lo cual se le otorgó el término de diez (10) días hábiles contados a partir del envío de la citación.

Que la dirección de correspondencia a la que se remitió la citación antes señalada corresponde a la establecida la garantía única de cumplimiento exigida en la cláusula Décima Primera del contrato considerando que la contratista no registro dirección alguna en la Hoja de Vida SIGEP aportada al momento de la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1501 de 2016.

Que la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A (472) intento realizar la entrega de la citación remitida mediante radicado No. S-2017-646198-0101 de fecha 23 de noviembre de 2017, entrega que no llego a feliz término pues conforme a la información reportada por la empresa de mensajería mediante guía No. RN864875162CO "no reside".

Que el ICBF conforme a las facultades establecidas en la ley y teniendo en cuenta que no fue posible llevar a feliz término la citación al **CONTRATISTA**, para la suscripción del acta de liquidación bilateral, citación que se intentó a la dirección que reposaba en el expediente contractual No. 1501 de 2016, se procede a adelantar el trámite de liquidación unilateral.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Liquidación de los contratos encuentra su sustento jurídico en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 la cual dispone: "(...) **DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad (Negrilla y subrayado fuera de texto), o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente (...).

RESOLUCION No 3138

- 9 MAR 2018

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES No. 1501 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF SANDRA ELENA CORREA PACHECO.

ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.

Artículo 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.
2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.
3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.
4. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor. (...) (Subrayado fuera de texto)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

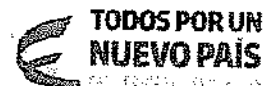
PRIMERO: Liquidar Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1501 de 2016, suscrita entre **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Y SARA ELENA CORREA PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **50.897.477**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Ordenar a la Dirección Financiera liberar la suma de **SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CT (\$724.000)**, del Registro Presupuestal No. 698816 del 30 de agosto de 2016; valor que no se ejecutó de conformidad con la información de la relación de pagos expedido por el Coordinador del Grupo Financiero de la Dirección General el día 11 de octubre de 2017. Así las cosas, el balance financiero del contrato es el que se señala a continuación:

Concepto	Valor
Valor Inicial del Contrato	\$18.244.800.00
Valor Adiciones	\$0,00
Valor Reducciones	\$0,00
Valor Total del Contrato	\$18.244.800.00
Valor Reintegros	\$0,00
Valor ejecutado	\$17.520.800.00
Saldo Pendiente por Pagar	\$0,00
Saldo Pendiente por Liberar	\$724.000.00
Saldo Liberado	\$0,00
Saldo pendiente por reintegrar (Recursos no ejecutados)	\$0,00



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Secretaría General



RESOLUCION No 3138 - 9 MAR 2018

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1501 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y SANDRA ELENA CORREA PACHECO.

TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución a la señora **SARA ELENA CORREA PACHECO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **50.897.477**, de conformidad con lo ordenado en los artículos 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

SEXTO: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

Dada en Bogotá D.C., a los

- 9 MAR 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YOLANDA CIRO FLOREZ
Secretaría General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso Secretaría General	<i>Claudia Quintero</i>	Asesor Secretaría General	<i>Claudia Quintero</i>
Aprobó	Jorge Camilo Camillo Padrón	Director (a) de Contratación	
Reviso	<i>Laura Hincapié</i>	Contratista Dirección de Contratación	<i>Laura Hincapié</i>
Proyectó	<i>Karen Ayala</i>	Contratista Dirección de Contratación	<i>Karen Ayala</i>